



DEFINICIONES

CRETIB: El código de clasificación de características que contienen los peligrosos y que significan: Reactivo, Explosivo, Tóxico, Biológico-infeccioso.

Definiciones de otras fuentes.

Comunidad, cualquier círculo de gente que vive junta, que se relaciona entre sí, de modo que participa, no en este o aquél interés

Definiciones consultadas en la Legislación Mexicana.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Residuo peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y la continuidad de los procesos naturales.

Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del

hombre o de la naturaleza.

Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Definiciones procedentes del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos

Confinamiento Controlado: Obra de ingeniería adecuada para la disposición de residuos peligrosos, que garantice su aislamiento definitivo.

Lixiviado: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y contiene, disueltos con suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

Definiciones de la Norma Oficial Mexicana Clave NOM-CRP-001ECOL/1993 y la NOM-CRP-002ECOL/1993.



DEFINICIONES

Definiciones de la Norma Oficial Mexicana
Clase NOM-CRP-002/ECOL/1993 y la
NOM-CRP-003/ECOL/1993.

Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del proceso naturales.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y la continuidad de los organismos y la continuidad de los procesos naturales.

Lixiviado: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y contiene, disueltos con suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Residuo peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminación ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Definiciones procedentes del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos

Contaminación Controlada: Opra de ingeniería adecuada para la disposición de residuos peligrosos, que garantice su aislamiento definitivo.

Comunidad: cualquier círculo de gente que vive junta, que se relaciona entre sí, de modo que participa, no en este o aquél interés particular, sino en toda una serie de intereses suficientemente amplia y completa para incluir sus propias vidas. Así, podemos llamar comunidad a una tribu, a una aldea, a un establecimiento de avanzada, a una ciudad o a una nación. La marca de una comunidad es que la propia vida puede ser vivida en su totalidad dentro de ella.¹

Sitio peligroso es el lugar donde de una manera intencional o involuntaria se arrojen o dispersen sustancias químicas que puedan afectar la salud humana, el ecosistema o la propiedad, o que donde se generen, concentren o dispersen cualquier forma de energía que afecte a la salud humana, al ecosistema o a la propiedad.

Riesgo es la posibilidad de pérdidas y el grado de probabilidad de estas pérdidas. La exposición a una posibilidad de daño físico o daño a la propiedad, es definido como correr un riesgo.

Definiciones consultadas en la legislación Mexicana.

hombre o de la naturaleza.

CRETIB: El código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-infeccioso.

Definiciones de otras fuentes.

Comunidad, cualquier círculo de gente que vive junta, que se relaciona entre sí, de modo que participa, no en este o aquél interés particular, sino en toda una serie de intereses suficientemente amplia y completa para incluir sus propias vidas. Así, podemos llamar comunidad a una tribu, a una aldea, a un establecimiento de avanzada, a una ciudad o a una nación. La marca de una comunidad es que la propia vida puede ser vivida en su totalidad dentro de ella.¹

Sitio peligroso es el lugar donde de una manera intencional o involuntaria se arrojen o dispersen sustancias químicas que puedan afectar la salud humana, el ecosistema o la propiedad, o que donde se generen, concentren o dispersen cualquier forma de energía que afecte a la salud humana, al ecosistema o a la propiedad.

Riesgo es la posibilidad de pérdidas y el grado de probabilidad de estas pérdidas. La exposición a una posibilidad de daño físico o daño a la propiedad, es definido como correr un riesgo.

¹ Robert M. McLaver, Society, Its Structure and Changes, Nueva York, Richard R. Smith, 1932, pp.9-10.

LEGISLACION

municipales, define los criterios para prevenir y controlar la contaminación del ambiente por el inapropiado manejo de los residuos peligrosos, e inicia la legislación respectiva.

La estructura de la legislación ambiental mexicana se basa en la LGEEPA, de ella se derivan los reglamentos y los decretos, de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). El título cuarto de esta Ley, el artículo primero, tercero, incluye prevención de la contaminación del suelo y del agua para su adecuado manejo.

Los residuos peligrosos controlados en tanto constituyen un agente de contaminación.



En el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos (DOF del 25 de noviembre de 1988) se establecen las disposiciones generales y definiciones, se determinan las responsabilidades de los generadores, se dan los lineamientos para el apropiado manejo de los residuos peligrosos desde su generación hasta su disposición final; se presentan los requerimientos para la importación y exportación de los residuos.